

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir una mixta, con vivienda, en Cuchía, Ayuntamiento de Miengo	4149	que ha de fijar el orden de actuación en la práctica de los ejercicios	4150
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir dos viviendas en Cudón, Ayuntamiento de Miengo	4149	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de estación Arroyo Malpartida y Alcantara	4150
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación Provincial de Santander para construir una mixta, con vivienda, en Gormazo, Ayuntamiento de Miengo	4149	Dirección General de Regiones Desastadas —Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Casa de Correos y Telecomunicación» en Figueras (Gerona)	4150
Otra de 4 de agosto de 1952 por la que se concede, en principio, subvención a la Excm. Diputación de Santander para construir dos viviendas en Mogro, Ayuntamiento de Miengo	4149	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Serradilla provincia de Cáceres, a don Julián Aguilar Muñoz	4151
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA — <i>Dirección General de Justicia</i> .—Rectificando el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto último para la provisión de Secretarías entre los Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 29 de diciembre de 1948		4150	
<i>Dirección General de Prisiones (Tribunal de oposiciones a plazas de Capellanes del Cuerpo de Prisiones)</i> .—Convocando a los señores admitidos para la práctica de los ejercicios		4150	
HACIENDA — <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos del Ministerio de Hacienda</i> .—Señalando el día 12 de los corrientes para el sorteo público		4150	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria .—Disponiendo se dé en el primer mes del curso 52-53 una lección destacando la personalidad del Doctor don Santiago Ramón y Cajal en todas las Escuelas Nacionales	
		4152	
		AGRICULTURA.—Subsecretaría .—Convocando concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe de la Oficina Agronómica afecta a la Embajada de Washington	
		4152	
		Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)	
		4152	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 4 de agosto de 1952 por el que se crea el Patronato de Biología Animal.

La importancia de los Servicios de la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal en la investigación y control de los graves problemas que afectan a la cabaña nacional, además de la labor de diagnóstico que de modo permanente es solicitada por facultativos y ganaderos; el incremento alcanzado por los Servicios de Contratación, paralelamente al desarrollo experimentado en los últimos años por las industrias de productos biológicos y farmacológicos para la ganadería, en la misión de vigilar así condiciones de garantía de aquéllos como las de los alimentos de origen animal y piensos preparados; la trascendencia de los Servicios de Fisiozootecnia en cuanto afecta a los problemas de bioenergética y nutrición de los diferentes tipos funcionales de cada especie, normas de selección, control de rendimiento, etcétera, y la eficacia del método de inseminación artificial son realidades de interés evidente que aconsejan prestar la merecida atención a la organización de tales servicios, que son fundamentales instrumentos técnicos de la Dirección General de Ganadería.

Conviene a los intereses de la ganadería aumentar las posibilidades de trabajo de tales servicios, dotándolos de la agilidad necesaria, y estrechar las relaciones directas de cada uno con el expresado Centro directivo, estructurando su ordenación con la necesaria independencia funcional para que sin perjuicio de la mutua colaboración que deben prestarse, constituyan organismos independientes con responsabilidad y vida propia, que, al mismo tiempo que sean instrumentos técnicos de dicha Dirección General, se consagren al cultivo de la investigación y de la técnica.

Todo ello aconseja la creación, con carácter de urgencia, de un organismo dotado de adecuada autonomía, que englobe todos los expresados servicios y oriente la actividad de los mismos hacia la finalidad común de defensa y fomento de nuestra cabaña, suprimiendo a la vez los Institutos de Biología Animal e Inseminación Artificial y la Junta Central rectora de ambos, siguiendo en ello la política de austeridad económica que el Régimen propugna.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Patronato de Biología Animal, dependiente del Ministerio de Agricultura, con carácter de Organismo autónomo, encargado de impulsar, orientar y coordinar la investigación científica en orden a la conservación, fomento y mejora de la ganadería del país.

Artículo segundo.—Adscritos a dicho Patronato, figurarán los Servicios de Contratación, de Patología Animal, Fisiozootecnia e Inseminación Artificial Ganadera.

Estos Servicios tendrán a su cargo las funciones que hasta ahora venían desempeñando las Secciones del mismo nombre del Instituto de Biología Animal y las asignadas al de Inseminación Artificial Ganadera, respectivamente.

En su consecuencia, quedan suprimidos los Institutos de Biología Animal e Inseminación Artificial, así como la Junta Central de dichos Institutos.

Los cuatro expresados Servicios dispondrán de los medios materiales y personales que hasta hoy tenían adscritos los Organismos suprimidos.

Artículo tercero.—El Servicio de Contratación tendrá a su cargo los cometidos siguientes: a) Valoración y contrastación de los sueros, vacunas y antígenos para la ganadería. b) Preparación y conservación de patrones biológicos y farmacológicos para la valoración y comprobación de los preparados industriales. c) Valoración y contrastación de productos farmacológicos y opoterápicos. d) Contratación comercial y tipificación de alimentos de origen animal. e) Contratación comercial de piensos preparados. f) Farmacodinamia g) Toxicología.

Artículo cuarto.—Corresponderá al Servicio de Patología Animal cuanto se relaciona con las siguientes materias: a) Bacteriología e Inmunología. b) Parasitología y Hematología. c) Necropsias y anatomía patológicas. d) Histología e Histopatología. e) Cultivo de tejidos. f) Virus. g) Epizootiología. h) Enfermedades de la nutrición. i) Fiebre aftosa.

Artículo quinto.—Serán funciones del Servicio de Fitozooteconia las siguientes: a) Bioenergética y Nutrición b) Bioquímica. c) Endocrinología. d) Genética y Selección. e) Control de rendimientos en la producción. f) Tecnología industrial de los productos de la ganadería.

Artículo sexto.—El Servicio de Inseminación Artificial Ganadera tendrá como misión las funciones siguientes: a) Bioquímica del semen. b) Patología de la reproducción. c) Tecnología de la inseminación artificial ganadera.

Artículo séptimo.—El Patronato se regirá por un Consejo General y una Junta Permanente.

El Consejo General estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Técnico y cinco Consejeros.

Corresponderá la Presidencia de dicho Organismo al Ministro de Agricultura, desempeñando la Vicepresidencia el Director general de Ganadería.

El cargo de Secretario Técnico se proveerá mediante oposición entre Doctores o Diplomados en Veterinaria, salvo lo que establece la disposición transitoria del presente Decreto-ley. El Secretario Técnico tendrá como misiones todas las anejas a la Secretaría del Organismo y el asesoramiento técnico del Consejo, en el que tendrá voz y voto.

Serán Consejeros: El Presidente del Consejo Superior de Veterinaria, el Decano de la Facultad Veterinaria de Madrid, el General Jefe de Veterinaria Militar, el Inspector general de Sanidad Veterinaria y un Vocal del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designado por este Organismo.

La Junta Permanente estará formada: Por el Director general de Ganadería, como Presidente, y como Vocales, por el Decano de la Facultad de Veterinaria de Madrid y el Presidente del Consejo Superior Veterinario. A las reuniones de dicha Junta asistirán, cuando así lo estime conveniente la Presidencia, los Jefes de los Servicios adscritos al Patronato, a fin de informar verbalmente sobre los asuntos de su competencia, para los que fuera consultada su opinión. Actuará de Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto, un Jefe de Sección de la Dirección General de Ganadería, designado por ésta.

Artículo octavo.—Serán funciones del Consejo General:

- a) Aprobar el plan general de trabajos para cada Servicio del Patronato.
- b) Aprobar el presupuesto anual, elaborado por la Junta Permanente.
- c) Examinar y aprobar las cuentas rendidas por la citada Junta.
- d) El examen y aprobación de las Memorias con la labor y resultados de los trabajos realizados por los distintos Servicios.

e) Informar y asesorar al Ministro sobre los asuntos que el mismo considere conveniente someter a la consideración del Patronato.

El Consejo General se reunirá reglamentariamente dos veces al año, una para la aprobación de los presupuestos y del plan de trabajo y otra para la aprobación de cuentas y las Memorias de la labor realizada, más las que el Presidente estime necesarias.

La Junta Permanente tendrá como misión:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.
- b) Desarrollar la gestión económico-administrativa del Patronato en formación de presupuestos y desarrollo de los mismos, disposición de fondos y rendición de cuentas.
- c) El archivo de documentos, publicaciones del Patronato, Biblioteca y asuntos generales.

Artículo noveno.—Al frente de cada uno de los Servicios del Patronato existirá un Jefe, al que corresponderán, en relación con el cometido específico respectivamente asignado a cada uno de aquéllos, cuantas facultades directivas no estuvieran atribuidas al Consejo General, a la Junta Permanente o, en su caso, a la Dirección General de Ganadería.

El nombramiento de Jefe de Servicio se hará por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, habiendo de recaer en facultativo perteneciente por oposición a la plantilla del Servicio correspondiente y de relevante personalidad científica en relación con las funciones específicas del mismo.

Los Jefes de Servicio del Patronato de Biología Animal despacharán directamente con el Director general de Ganadería los asuntos de su competencia relacionados con dicha Dirección General.

Artículo diez.—Las plazas vacantes del personal técnico de los Servicios del Patronato de Biología Animal se cubrirán por oposición entre Doctores o Diplomados en Veterinaria. Se exceptúan las de los Laboratorios de Bioquímica y de Contratación de productos farmacológicos, a las que también podrán concurrir Doctores en Ciencias Químicas y Farmacia, respectivamente, así como una plaza de las de Especialista en el Servicio de Inseminación Artificial, que será provista de igual forma entre Doctores en Ciencias Químicas o Farmacia.

Artículo once.—Para el cumplimiento de su cometido y para fomentar la formación de investigadores y especialistas, el Patronato de Biología Animal nombrará el personal colaborador, auxiliar y becario que estime conveniente, según sus posibilidades económicas y la naturaleza de los trabajos a realizar.

Artículo doce.—El Patronato de Biología Animal funcionará económicamente como organismo autónomo de la Administración del Estado, sujetándose a las normas administrativas y fiscales que regulan esta clase de Organismos. Se le reconoce personalidad jurídica independiente de la del Estado, con capacidad para obligarse y para adquirir, poseer, enajenar y administrar toda clase de bienes.

Los fondos del patronato estarán constituidos por:

- a) Las consignaciones que a este fin figuren en los presupuestos generales del Estado.
- b) Los ingresos que se obtengan por realización de servicios a cargo de los Servicios del Patronato.
- c) Los legados, subvenciones, donaciones o cánones que reciba de Organismos estatales o entidades particulares, bien sea con carácter permanente o eventual, por estudios o trabajos encomendados y utilización de técnicas conseguidas en los Servicios del Patronato.
- d) Los ingresos por la venta de publicaciones y de productos obtenidos en los referidos Servicios.

Artículo trece.—De acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo, los créditos consignados en los actuales presupuestos generales del Estado a nombre de los Organismos que se suprimen por el presente Decreto-ley, pasarán al Patronato de Biología Animal para ser destinados por éste a las mismas finalidades.

Artículo catorce.—Queda autorizado el Ministro de Agricultura para aprobar la oportuna reglamentación y dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen para el cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo quince.—Quedan derogadas, cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en el presente Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo séptimo del presente Decreto-ley, se reconoce al actual Director del suprimido Instituto de Biología Animal el derecho a optar entre pasar a desempeñar el cargo de Secretario técnico del Consejo General del Patronato, conservando los emolumentos que disfruta, o ser declarado excedente forzoso, con los derechos inherentes a tal situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO